



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1791

RADICACIÓN No. 770014003-0003-002-2010-00699-00
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaria el expediente, advirtiendo el error en el nombre completo de la beneficiaria de los depósitos al que alude el auto que antecede.

De igual manera, se verifica que en el auto que antecede se conminó al actora a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicho auto so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp, durante el cual guardó silencio, razón suficiente para declarar la terminación por pago total al tenor del art. 461 en concordancia con el art. 447 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 Y 447 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la parte demandada, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE. Librense los oficios pertinentes.

3.- Corrija-se en los términos del art.286 del cgp, el auto No. 1159 del 20/02/2020, el cual quedara así:

“Páguese a favor de la parte demandante FENALCO VALLE DEL CAUCA, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.296.019 la suma de \$3.269,99” En lo demás el auto queda incólume.

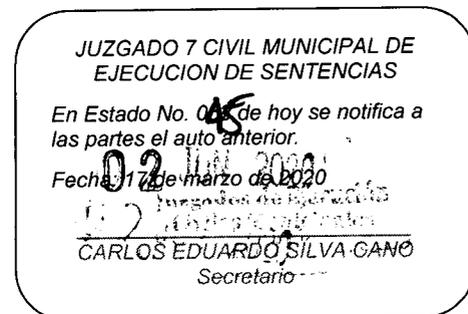
4.- Secretaria genere la orden de pago, advirtiendo la corrección advertida.

5.- En firme el presente auto, regrese a despacho para disponer el pago de los depósitos restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1890

RADICACION No. 760014003-017-2018-00178-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de 2020.

Revisado el expediente se observa que a folio 67 se le corrió traslado a una liquidación de crédito, no obstante se advierte que no existe liquidación alguna, razón por la cual al tenor del artículo 132 del C.G.P se deja sin efecto el aludido traslado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO al tenor del artículo 132 del C.G.P. la fijación en la lista de traslados visible a folio 67, por las razones dadas en la parte motiva de este

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha **02** JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlo Secretario

Carlo Silva Cano



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1875

RADICACION No. 760014003-015-2017-00191-00

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2020

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1874

RADICACION No. 760014003-020-2019-00423-00

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquidan los intereses moratorios con una fecha de exigibilidad distinta a la establecida en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 09/05/2019 AL 18/02/2020	TOTAL
PAGARE 072MH0501980	\$ 4.667.973,00	\$ 922.251,00	\$ 4.667.973,00
TOTAL	\$ 4.667.973,00	\$ 922.251,00	\$ 5.590.224,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 18 DE FEBRERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$5.590.224,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$5.590.224,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 18/02/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

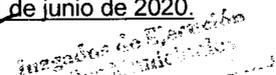
La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACÉRES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1813

Radicación No. 7700140030-022-2010-01376-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, solicita la demandada FANNY ISANOVA MUÑOZ, se ordene el desembargo que pesa sobre el local comercial No. 222 que hace parte del centro comercial el diamante, por que la demandada se encuentra a paz y salvo de la obligación demandada.

Tal como se aludió en el auto anterior, la petición resulta improcedente porque este proceso por auto del 03/05/2018 se declaró terminado por DESISTIMIENTO TACITO y en razón al embargo de remanentes decretado por el Juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad, las medidas cautelares decretadas se dejaron a disposición de dicho despacho.

En consecuencia, se

DISPONE

- 1.- Niéguese por improcedente, el levantamiento de la medida cautelar solicitada.
- 2.- Atempérese la memorialista a las actuaciones surtidas en este proceso
- 3.- Secretaria, remita los oficios correspondientes con ocasión de la terminación del proceso por desistimiento tácito y determine con claridad que medidas que quedan a disposición del juzgado 33 Civil Municipal con ocasión del embargo de remanentes decretado.
- 4.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de junio de 2020

Juzgados de Ejecución

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



43

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1816

Radicación No. 7600140030-014-2018-00837-00
Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CAPRIANI P.H solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, CON CORTE A MARZO 01/2020

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO PRENDARIO por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la parte demandada, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali para que proceda a trasferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por secretaria, líbrense y remítase el oficio correspondiente cuantas veces sea necesario al juzgado de origen adjuntándole copia del listado de depósitos judiciales que antecede y precisándoles que la trasferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 014-2018-00837-00	
CUENTA JUZGADO CODIGO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL CAPRIANI P.H.	C.C. 901.000.665-6
PARTE DEMANDADA	ELIANA DEL PILAR CASTILLO OYOLA	C.C. 22.532.055

4.- Verificada la trasferencia de depósitos a la que alude este auto, regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

5.- Una vez cumplida la actuación estipulada en el numeral anterior, archívese el proceso previo registro en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

Maria Lucero Valverde Caceres
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2020

Juzgado de Ejecución de Sentencias

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1888

RADICACION No. 760014003-010-2006-00178-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de 2020.

Habiéndose corrido traslado a la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, y estando pendiente su aprobación o modificación, se advierte que las liquidaciones del crédito deben atemperarse al artículo 446 del CGP, y la actualización de la misma deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.).

En consecuencia, al no encontrarse el presente caso en ninguno de esos presupuestos, pues ya obra en el plenario una liquidación aprobada, se dejará sin efecto alguno la fijación en la lista de traslados visible a folio 58, y en su lugar el despacho se abstendrá de considerarla.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la fijación en la lista de traslados visible a folio 58 por las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación actualizada del crédito presentada por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

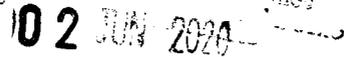
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ⁴⁵ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:


102 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1872**

RADICACION No. 760014003-004-2018-00124-00

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con una tasa fija de 18% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago, además se incluyen rubros por concepto de intereses de plazo e intereses diferidos los cuales tampoco fueron estipulados.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 12/06/2018 AL 31/01/2020	ABONOS	TOTAL
CAPITAL	\$ 17.385.678,00		\$ 4.779.125,00	\$ 12.606.553,00
SUBROGADO		\$ 5.828.343,00	\$ 5.264.746,00	\$ 563.597,00
TOTAL	\$ 17.385.678,00	\$ 5.828.343,00	\$ 10.043.871,00	\$ 13.170.150,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE ENERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE TRECE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$13.170.150,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora – subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TRECE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$13.170.150,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/01/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

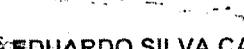
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de junio de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1870

RADICACION No. 760014003-007-2019-00270-00

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2020

Regresa de secretaría el expediente sin que la parte demandante se pronunciara si hubo o no abonos extraprocesales a la obligación, como quiera que la que presenta por la suma de \$1.000.000 y dicho valor no se atempera a la orden compulsiva de pago.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- **ABSTENERSE** de pronunciarse frente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito, hasta tanto el actor presente la liquidación atemperada a la orden compulsiva de pago y reportando los pagos en la fecha en que se efectuaron en el evento de que se hayan generado.

2.- **CONMINESE** a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1885

RADICACION No. 760014003-024-2018-00921-00

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL
PAGARE No. 032MH0406971	\$ 43.460.151,00	\$14.039.367	\$ 57.499.518
PAGARE No. 032MH0407567	\$ 3.996.216,00	\$ 1.290.938	\$ 5.287.154
TOTAL	\$ 47.456.367	\$ 15.330.305	\$ 62.786.672

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 18 DE FEBRERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$62.786.672).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$62.786.672)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28/02/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

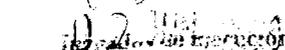
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de mayo de 2020**


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1871**

RADICACION No. 760014003-008-2017-00533-00

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el rubro por concepto de intereses moratorios no concierne a la suma que arroja al liquidar con las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 05/07/2017 AL 10/02/2020	TOTAL
PAGARE No. 2016	\$ 19.151.206,00	\$ 13.180.177,00	\$ 13.180.177,00
TOTAL	\$ 19.151.206,00	\$ 13.180.177,00	\$ 32.331.383,00

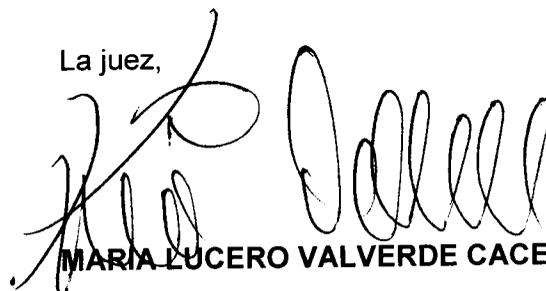
LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 10 DE FEBRERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$32.331.383,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$32.331.383,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 10/02/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fec. 10 2 JUN 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1815**

Radicación No. 7600140030-004-2017-00696-00
Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante CONFIRMEZA SAS solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO PRENDARIO por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la parte demandada, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- En firme el presente auto, archívese el proceso previo registro en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1889

RADICACION No. 760014003-021-2019-00022-00

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la liquidación se observa que no se imputan los abonos de forma cronológica sino al final de la misma lo que altera el resultado.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 30/07/2018 AL 01/02/2020	ABONOS	TOTAL
PAGARE No. 6464	\$ 3.920.000,00		\$ 3.443.376,00	\$ 476.624,00
		\$ 1.375.286,00	\$ 1.375.960,00	-\$ 674,00
TOTAL	\$ 3.920.000,00	\$ 1.375.286,00	\$ 4.819.336,00	\$ 475.950,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 01 DE FEBRERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$475.950,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$475.950,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 01/02/2020.

Ejecutoriado el presente auto, regrese para disponer el pago de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 45 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/05/2020

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 1817**

Radicación No. 7600140030-025-2018-00511-00
Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante COOP-ASOCC, coadyuvado con el representante legal y la demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, CON CORTE A MARZO 01/2020

Prevé el art. 461 del cgp: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la parte demandada, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE REMANENTE. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- En firme el presente auto, archívese el proceso previo registro en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo 2020

CARLOS EDUARDO SILVACANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1887

RADICACION No. 760014003-006-2006-00502-00

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 47 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 Jun 2020

Juzgador de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Cali - Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1883

RADICACION No. 760014003-009-2019-00401-00
Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP, la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL
PAGARE	\$ 67.135.872,00		\$ 67.135.872,00
		\$ 10.900.767,38	\$ 10.900.767,38
TOTAL	\$ 34.763.353,00		\$78.036.639,38

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito (fl. 54-55) presentada por la parte actora por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$78.036.639,38)**, como valor total del crédito con fecha de corte del 15 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02 JUN 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA OJANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1873

RADICACION No. 760014003-014-2018-00471-00

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL
PAGARE No. 010MH0406992	\$ 25.112.402,00	\$10.512.303	\$ 35.624.705
PAGARE No. 010MH0406992	\$ 15.760.449,0	\$ 6.597.482	\$ 22.357.931
TOTAL	\$ 40.872.851	\$ 17.109.785	\$ 57.982.636

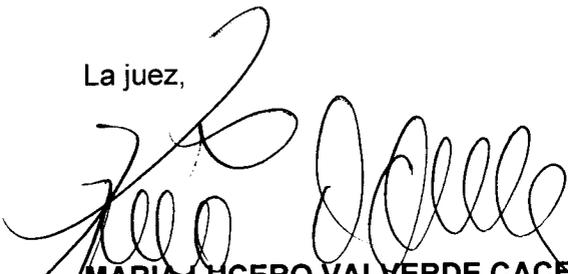
LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 18 DE FEBRERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$57.982.636).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$57.982.636)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28/02/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de mayo de 2020
Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1881**

RADICACION No. 760014003-019-2016-00611-00

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la liquidación se observa que no se imputan todos los abonos de forma cronológica conforme al documento denominado "Plan y Estado de Pagos-Cartera de Crédito" expedido por la entidad demandante,

Bajo dicho contexto, se modifica la liquidación del crédito presentada teniendo en cuenta los abonos reportados en folios 55, 56, 62, 63, 68 y 69 resumiéndose la misma de la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 02/06/2016 AL 14/02/2020	ABONOS	TOTAL
PAGARE No. 100118877	\$ 30.191.933,00			\$ 30.191.933,00
		\$ 30.303.844,00	\$ 6.182.680,00	\$ 24.121.164,00
TOTAL	\$ 30.191.933,00	\$ 30.303.844,00	\$ 6.182.680,00	\$ 54.313.097,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 14 DE FEBRERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$54.313.097,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$54.313.097,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 14/02/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

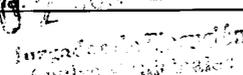
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 45 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1892**

RADICACION No. 760014003-009-2018-00868-00

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el rubro por concepto de intereses moratorios no concierne a la suma que arroja al liquidar con las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, además los intereses de plazo no corresponden a los estipulados en el literal C.C. del mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAN. PAGO	INT. MORA AL 31/01/2020	TOTAL
CUOTAS PAGARE 353021464	\$ 13.831.806,23			\$ 13.831.806,23
		\$ 3.893.739,00		\$ 3.893.739,00
			\$ 6.168.558,04	\$ 6.168.558,04
SALDO INS. PAGARE 353021464	\$ 1.294.660,95			\$ 1.294.660,95
			\$ 384.963,00	\$ 384.963,00
SALDO INS. PAGARE 13105931-5978	\$ 2.476.000,00			\$ 2.476.000,00
			\$ 1.089.927,00	\$ 1.089.927,00
TOTAL	\$ 17.602.467,18	\$ 3.893.739,00	\$ 7.643.448,04	\$ 29.139.654,22

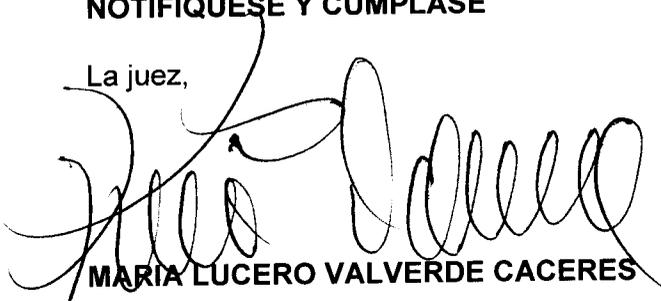
LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE ENERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CIENCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDOS MCTE (\$29.139.654,22).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CIENCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDOS MCTE (\$29.139.654,22)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/01/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02/05/2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1895

RADICACION No. 760014003-010-2019-00162-00

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAN. PAGO	INT. MORA AL 31/01/2020	TOTAL
PAGARE 00130777029600146085	\$ 18.322.500,00			\$ 18.322.500,00
		\$ 1.188.093,00		\$ 1.188.093,00
			\$ 4.343.837,00	\$ 4.343.837,00
TOTAL	\$ 18.322.500,00	\$ 1.188.093,00	\$ 4.343.837,00	\$ 23.854.430,00

En consecuencia, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$23.854.430,00)** como valor total del crédito al 31/01/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 45 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2020

Juzgado de Ejecución
de Sentencias

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1827

RADICACION No. 760014003-029-2014-00348-00

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO PACTADOS	INT. MORATORIOS PACTADOS	INT. MORA DEL 06/03/2014 AL 31/05/2019	TOTAL
PAGARE No. S/N	\$ 27.845.273,00				\$ 27.845.273,00
		\$ 1.166.744,00			\$ 1.166.744,00
			\$ 189.289,00		\$ 189.289,00
				\$ 39.124.186,00	\$ 39.124.186,00
TOTAL	\$ 27.845.273,00	\$ 1.166.744,00	\$ 189.289,00	\$ 39.124.186,00	\$ 68.325.492,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE MAYO DE 2019, ES POR LA SUMA DE SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$68.325.492.00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$68.325.492.00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/05/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

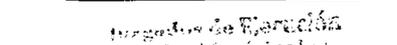
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 Jul 20


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1886

RADICACION No. 760014003-018-2018-00910-00

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 17/06/2018 AL 17/02/2020	TOTAL
PAGARE No. 100118877	\$ 2.100.000,00	\$ 921.203,03	\$ 2.100.000,00
TOTAL	\$ 2.100.000,00	\$ 921.203,03	\$ 3.021.203,03

En consecuencia, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **TRES MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE (\$3.021.203,03)** como valor total del crédito al 17/02/2020.

Ejecutoriado el presente auto, regrese para disponer el pago de los depósitos judiciales.

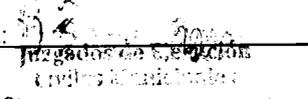
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 45 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1884

RADICACION No. 760014003-002-2017-00381-00

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la obligación se liquida con un capital distinto al indicado en la orden compulsiva de pago, además parte de una fecha de exigibilidad distinta a la ordenada

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 02/06/2017 AL 31/12/2019	TOTAL
PAGARE No. 001	\$ 41.986.705,00		\$ 41.986.705,00
		\$ 28.864.740,00	\$ 28.864.740,00
TOTAL	\$ 41.986.705,00	\$ 28.864.740,00	\$ 70.851.445,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$70.851.445,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$70.851.445,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/12/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUN 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1880

RADICACION No. 760014003-023-2019-00464-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP, la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 06/04/2018 HASTA 13/12/2019	TOTAL
PAGARE S/N	\$ 34.763.353,00		\$ 34.763.353,00
		\$ 15.236.082,00	\$15.236.082,00
TOTAL	\$ 34.763.353,00	\$ 15.236.082,00	\$49.999.435,00

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito (fl. 64-65) presentada por la parte actora por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$49.999.435)**, como valor total del crédito con fecha de corte del 13 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lá juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

2

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1748

RADICACION No. 760014003-034-2018-00820-00

Santiago de Cali, marzo 12 de 2020

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 06/03/2018 AL 11/10/2019	TOTAL
PAGARE No. 105198206	\$ 55.433.081,00		\$ 55.433.081,00
		\$ 23.138.507,00	\$ 23.138.507,00
TOTAL	\$ 58.352.902,00	\$ 9.941.195,00	\$ 78.571.588,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 11 DE OCTUBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$78.571.588,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$78.571.588,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 11 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca
Fecha: 16 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



21

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1642

RADICACIÓN No.760014003-024-2017-00246-00

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Solicita la parte demandada, se expida nuevamente el oficio de embargo debidamente actualizado.

Petición a la que se accede, como quiera que mediante auto No. 386 del 24/01/2020 (fl.121) se decretó la terminación del presente proceso, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE**:

ÚNICO: Por secretaria líbrense nuevamente el oficio correspondiente conforme lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 386 del 24/01/2020 (fl.121).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2020.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil Secretario Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría